

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN**

**TITULO I
CAPÍTULO I
UBICACIÓN Y FUNCIONES**

ARTÍCULO 1º. Ubicación y Funciones: El Ministerio Público Fiscal es un órgano del sistema de administración de justicia, forma parte del Poder Judicial, con autonomía funcional. Tiene por funciones fijar políticas de persecución penal teniendo en cuenta el interés general; dirigir la investigación, promover y ejercer en forma exclusiva la acción penal pública; procurar la solución del conflicto primario surgido como consecuencia del hecho atendiendo a la paz social; aplicar criterios de oportunidad de conformidad a lo establecido por las leyes; y defender la legalidad en función del interés general, velando por los derechos humanos y garantías constitucionales.

**CAPÍTULO II
PRINCIPIOS Y AUTONOMIA FUNCIONAL**

ARTÍCULO 2. Principios: El Ministerio Público Fiscal ejerce sus funciones con arreglo a los principios de legalidad, respeto por los derechos humanos, objetividad, unidad de actuación y de criterio, accesibilidad, gestión del conflicto, probidad, publicidad y dependencia jerárquica.

a) Legalidad y respeto por los derechos humanos:

El Ministerio Público Fiscal requerirá la justa aplicación de la ley, resguardando la vigencia equilibrada de todos los valores jurídicos consagrados en la Constitución Nacional, en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos incorporados a ella, en la Constitución Provincial y demás leyes.

b) Objetividad:

El Ministerio Público Fiscal procederá de manera objetiva, fundando su actuación en el interés social, la correcta aplicación de la ley y la preservación de la paz social.

c) Unidad de actuación y de criterio:

En la intervención de cada uno de los integrantes estará representado el Ministerio Público Fiscal en su totalidad, debiendo brindar respuestas acordes a la actuación requerida, sin perjuicio de la especificidad de sus funciones. Cada integrante controlará el desempeño de quienes lo asistan. Asimismo, actuarán en base a los criterios generales de persecución penal y de interpretación y aplicación de la ley que se establezcan.

d) Accesibilidad:

En su actuación, todos los integrantes del Ministerio Público Fiscal velarán por los derechos reconocidos a la víctima por la ley, facilitando el acceso de la misma al sistema judicial.

e) Gestión del conflicto:

El Ministerio Público Fiscal procurará la solución del conflicto primario surgido como consecuencia del hecho a fin de contribuir a restablecer la armonía entre sus protagonistas y la paz social.

f) Principio de probidad:

Los integrantes del Ministerio Público Fiscal sujetarán sus actuaciones estrictamente a criterios de transparencia, eficiencia y eficacia, así como el uso racional de los recursos que administren.

g) Publicidad:

El Ministerio Público Fiscal, a través del área pertinente, procurará satisfacer el derecho de información del/la ciudadano/a sin obstaculizar la investigación, tutelando, simultáneamente, el principio de inocencia que asiste al acusado, la intimidad y el honor de la víctima y testigos.

e) Dependencia jerárquica:

Los/las funcionarios/as que integran el Ministerio Público Fiscal actuarán según las instrucciones impartidas por sus superiores y conforme lo previsto en esta ley.

ARTICULO 3. Autonomía Funcional: La organización y funcionamiento del Ministerio Publico Fiscal será la que surja de la presente ley, de las resoluciones e instrucciones de carácter general que, al efecto dicte el/la Fiscal General, en el marco de las disposiciones constitucionales y legales vigentes. En el ejercicio de sus funciones el Ministerio Publico Fiscal no podrá ser impedido ni coartado por ninguna otra autoridad judicial o administrativa.

TITULO II

CAPITULO I

ÓRGANOS DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

ARTICULO 4. Órganos: Son órganos del Ministerio Publico Fiscal:

1. El/la Fiscal del Tribunal Superior de Justicia o Fiscal General
2. Los/las Fiscales Jefes
3. Los/las Fiscales del Caso.
4. Los/las Asesores/as Jurídicos
5. Los/las Funcionarios/as de Fiscalía.
6. La Asamblea Provincial de Fiscales.

CAPITULO II

FISCAL GENERAL

ARTICULO 5. Fiscal General: En el texto de esta ley, el/la Fiscal del Tribunal Superior de Justicia se denominará también con la expresión “Fiscal General”.

El/la Fiscal General es la máxima autoridad del Ministerio Publico Fiscal, en cuyo ámbito ejerce las funciones de Superintendencia.

Posee iguales incompatibilidades e inmunidades que los miembros del Tribunal Superior de Justicia. Durante el ejercicio de sus funciones sólo podrá ser removido de su cargo por las mismas causales y con las mismas formalidades que aquellos.

ARTICULO 6. Designación y Remoción: El/la Fiscal General será designado/a por la Legislatura, con el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes, en sesión pública a propuesta del Poder Ejecutivo; y sólo podrá ser removido mediante juicio político en la forma dispuesta en la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 7. Requisitos: Para ser Fiscal General se requerirá ser ciudadano argentino, tener treinta (30) años de edad por lo menos y cinco (5) años en el ejercicio efectivo de la abogacía o de una magistratura judicial o ministerio público.

ARTICULO 8. Atribuciones y Funciones: Corresponde al Fiscal General:

1. Fijar la política general del Ministerio Público Fiscal y, en particular, la política de persecución criminal.
2. Ejercer la jefatura del Ministerio Público Fiscal con competencia en toda la provincia y la superintendencia de todos los funcionarios/as y agentes del mismo.
3. Realizar el control de gestión de todos los órganos del Ministerio Público Fiscal y velar por el cumplimiento de las funciones asignadas al organismo.
4. Impartir instrucciones de carácter general que permitan el mejor desenvolvimiento del servicio, optimizando los resultados de la gestión con observancia de los principios que rigen el funcionamiento del Ministerio Público Fiscal.
5. Administrar los recursos materiales del Ministerio Público Fiscal conforme a las reglas generales de la Administración del Poder

Judicial; y elaborar anualmente el presupuesto del organismo a su cargo, de conformidad a lo establecido en el artículo 26.

6. Presentar en forma anual un informe de su gestión ante la Honorable Legislatura de la Provincia.

7. Participar en los procedimientos de evaluación, selección, propuesta y designación de los integrantes del Ministerio Público Fiscal en la forma que prevén las normas vigentes, integrando el Consejo de la Magistratura cuando se deba designar Fiscales.

8. Asistir -con voz y sin voto- a los Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y proponer las medidas que crea conveniente.

9. Intervenir, cuando lo considere oportuno, en cualquier proceso judicial penal.

10. Atender las quejas que ante él se promuevan por inacción o retardo en el despacho de los demás funcionarios/as del Ministerio Público Fiscal y obrar en consecuencia.

11. Disponer, cuando el volumen o la complejidad del caso así lo requiera, que uno/a o más Fiscales o funcionarios/as colaboren en la atención del mismo, o que un superior asuma su dirección.

12. Conformar Fiscalías especializadas, en forma temporal o permanente, por circunscripción o con competencia provincial, para la investigación de delitos complejos o formas de criminalidad particulares; y disponer la rotación fundada de Fiscales y Funcionarios en general.

13. Informar, mediante el área de prensa dependiente del Ministerio Público Fiscal acerca de los hechos o asuntos de trascendencia o interés general en los casos que intervenga el Ministerio Público Fiscal, dentro de los límites fijados en la reglamentación.

14. Elaborar y poner en ejecución los reglamentos necesarios para la organización de las diversas dependencias del Ministerio Público Fiscal.

15. Impartir instrucciones de carácter general relacionadas con las funciones y misiones del Ministerio Público Fiscal.

16. Determinar las actividades de perfeccionamiento del personal del Ministerio Público Fiscal, mediante la organización de cursos de capacitación inicial, continúa y especializada.
17. Celebrar convenios de cooperación con instituciones públicas o privadas.
18. Participar en la formulación de políticas públicas vinculadas a su función específica.

ARTICULO 9. Gerente/a Administrativo, Secretarios/as y Subsecretarios/as de la Fiscalía General: El/la Fiscal General será asistido/a en sus funciones por un/a Gerente Administrativo, Secretarios/as y Subsecretarios/as. Serán designados por éste órgano a propuesta del Fiscal General, quien determinará por vía reglamentaria las funciones, reemplazos o división por materia de cada una de las Secretarías y Subsecretarías a su cargo.

CAPÍTULO III FISCAL JEFE

ARTICULO 10. Requisitos: Para ser Fiscal Jefe se requerirá ser ciudadano/a argentino/a, tener treinta (30) años de edad por lo menos, poseer título nacional de abogado, acreditar cinco (5) años de ejercicio efectivo de la abogacía, de una magistratura o ministerio público, formación específica en investigación criminal y en gerenciamiento o manejo de recursos humanos.

ARTICULO 11. Designación y Remoción: Los/las Fiscales Jefes/as serán designados/as por el Consejo de la Magistratura y removidos por el Jurado de Enjuiciamiento, conforme el procedimiento establecido en el título VII, Capítulo II, de la Constitución Provincial y en la Ley respectiva.

ARTICULO 12. Atribuciones y Funciones: Corresponde a los/las Fiscales Jefes:

1. Dirigir, coordinar y supervisar la tarea de los/las Fiscales del Caso que de ellos/as dependan. Otorgar apoyo logístico y estratégico a los/las Fiscales del caso a su cargo y órganos auxiliares a efectos de un mejor desenvolvimiento en la función, evitando prácticas burocráticas.

2. Atender a víctimas y testigos.

3. Mantener y promover relaciones con otras instituciones, públicas o privadas, con asociaciones sin fines de lucro, organizaciones no gubernamentales y la comunidad en general.

4. Centralizar información con fines investigativos, reuniendo a los/las Fiscales del Caso a su cargo para realizar el examen de vinculaciones criminológicas entre investigaciones.

5. Actuar en los juicios con participación de jurados populares con la asistencia del/la Fiscal del Caso; y, en los demás juicios, sólo cuando el/la Fiscal del Caso así lo solicite.

6. Presentar, en coordinación con los/las Fiscales del Caso, las impugnaciones de las decisiones jurisdiccionales ante los tribunales correspondientes.

7. Contestar las vistas o solicitudes extrapenales, contando para ello con el auxilio de la Oficina de asuntos Extrapenales y de Ejecución Penal.

8. Emplazar y/o intimar respecto de los informes policiales, periciales o de otro tipo solicitados por los/las Fiscales del Caso que se encuentren con plazo vencidos para su contestación.

9. Proponer, conformar y supervisar equipos con los/las Fiscales del Caso a su cargo para la realización de investigaciones genéricas o complejas.

10. Confeccionar y actualizar nóminas de peritos, laboratorios, centros de investigación tecnológica, ciencias forenses o de criminalística, que

puedan auxiliar a los/las Fiscales en sus investigaciones o presentaciones en juicio.

11. Promover la estandarización de las intervenciones de los/las Fiscales a su cargo.

12. Velar por la correcta y uniforme aplicación de los criterios de oportunidad.

13. Incentivar y promover la capacitación permanente de los funcionarios/as y empleados/as del Ministerio Público Fiscal y asesorar y proponer al/la Fiscal General cursos de capacitación y perfeccionamiento.

CAPÍTULO IV FISCAL DEL CASO

ARTICULO 13. Requisitos: Para ser Fiscal del Caso se requerirá ser ciudadano argentino, tener veintisiete (27) años de edad por lo menos, poseer título nacional de abogado, acreditar dos (2) años de ejercicio efectivo de la abogacía, de una magistratura o ministerio público y formación o experiencia específica en investigación criminal.

ARTICULO 14. Designación y Remoción: Los/las Fiscales del Caso serán designados/as por el Consejo de la Magistratura y removidos por el Jurado de Enjuiciamiento, conforme el procedimiento establecido en el título VII, Capítulo II, de la Constitución Provincial y en la Ley respectiva.

ARTICULO 15. Atribuciones y Funciones: Corresponde a los/las Fiscales del Caso:

1. Ejercer, disponer y/o prescindir de la acción penal pública en el modo dispuesto por el Código Procesal Penal, la presente ley y normas reglamentarias que se dicten al efecto.

- 2.** Practicar y formalizar la investigación penal preparatoria con la finalidad de arribar a la solución del conflicto por cualquiera de las vías legalmente previstas.
- 3.** Dirigir y controlar a los/as funcionarios/as policiales en la investigación de los hechos delictivos.
- 4.** Disponer la desestimación de la denuncia, querrela o actuaciones policiales si el hecho no constituye delito, la aplicación de un criterio de oportunidad, la remisión a una instancia de conciliación o mediación, el archivo si no se ha podido individualizar al/la autor/a o partícipe o si es manifiesta la imposibilidad de reunir información o no se puede proceder, y la apertura de la investigación penal preparatoria.
- 5.** Efectuar la formulación de cargos en la audiencia prevista al efecto.
- 6.** Practicar las diligencias y actuaciones de la investigación preparatoria que no tengan contenido jurisdiccional y solicitar aquellas que requieran autorización.
- 7.** Disponer fundadamente la detención del/la imputado/a, de conformidad a lo establecido en el artículo 112 del Código Procesal Penal; y las medidas precautorias establecidas en el artículo 130 del Código Procesal Penal.
- 8.** Solicitar medidas de coerción procesal y cautelares cuando lo estime pertinente.
- 9.** Requerir el anticipo jurisdiccional de prueba.
- 10.** Formular la acusación para la apertura a juicio o la petición de sobreseimiento.
- 11.** Asistir a las audiencias preliminares.
- 12.** Concurrir al juicio oral y público a los efectos de sostener la acusación.
- 13.** Denunciar el quebrantamiento o la inobservancia de las reglas de conducta impuestas a los/las imputados/as en los casos que prospere el instituto de la suspensión del proceso a prueba.
- 14.** Dirigir a los/las funcionarios/as y al personal a su cargo.

15. Atender de manera personalizada a víctimas, testigos y ciudadanos en general.

CAPÍTULO V

ASESORES JURÍDICOS Y FUNCIONARIOS DE FISCALÍA

ARTÍCULO 16. Requisitos: Para ser Asesor/a Jurídico se requerirá ser ciudadano/a argentino/a, tener veinticuatro (24) años de edad por lo menos, poseer título nacional de abogado, acreditar un (1) año de ejercicio efectivo de la abogacía o empleo en el poder judicial.

Para ser Funcionario/a de Fiscalía se requerirá ser ciudadano/a argentino/a, tener veinticuatro (24) años de edad por lo menos y ser profesional de carrera universitaria con una duración no menor de tres (3) años.

ARTÍCULO 17. Designación y Remoción: Los/as Asesores/as Jurídicos y los/as Funcionarios/as de Fiscalía serán designados por el Tribunal Superior de Justicia, previo concurso público de oposición y antecedentes y podrán ser removidos por medio de sumario administrativo.

ARTÍCULO 18. Asesores/as Jurídicos. Funciones: Los/as Asesores/as Jurídicos tendrán por función:

1. Llevar la gestión jurídica de los legajos.
2. Colaborar en la producción de escritos jurídicos.
3. Cooperar cuando le sea requerido en tareas de investigación.
4. Asesorar respecto a las alternativas legales, jurídicas, doctrinarias y jurisprudenciales que puedan presentar los casos.
5. Brindar asistencia al/la Fiscal del Caso en las audiencias previstas en el Código Procesal Penal.

ARTÍCULO 19. Funcionarios/as de Fiscalía. Funciones: Los/las Funcionarios/as de Fiscalía asistirán técnicamente al Fiscal y actuarán según las instrucciones y bajo su supervisión. Los Funcionarios/as de Fiscalía que sean abogados no podrán asistir a audiencias preliminares ni de juicio.

CAPÍTULO VII

ASAMBLEA DE FISCALES

ARTICULO 20. Conformación y Funcionamiento: La Asamblea de Fiscales es el órgano provincial, participativo y democrático que reúne a la totalidad de los/las Fiscales de la Provincia del Neuquén sin distinciones de jerarquías ni de cualquier otro tipo. La Asamblea de Fiscales será presidida y convocada por el/la Fiscal General, debiéndose reunir la misma por lo menos una vez al año en ciudades diferentes.

ARTICULO 21. Funciones: La Asamblea de Fiscales tiene las siguientes funciones:

1. Debatir sobre cuestiones de políticas de persecución penal relacionadas con el delito, el victimario y la víctima, a instancias del/la Fiscal General y realizar conclusiones.
2. Asesorar al/la Fiscal General en cuestiones de diseño y desarrollo de políticas de persecución penal.
3. Evaluar reflexivamente la actuación y funcionamiento del Ministerio Público Fiscal, adoptando propuestas para el más eficiente y eficaz servicio de justicia.
4. Diseñar y llevar adelante políticas provinciales de capacitación y actualización en temas vinculados a la función del Ministerio Público Fiscal.
5. Presentar y difundir entre los/las integrantes, experiencias locales innovadoras que puedan redundar en un beneficio para el Ministerio Público Fiscal.

6. Auspiciar y promover proyectos de investigación académica-científica presentado por miembros del Ministerio Público Fiscal.

TITULO III
CAPITULO I
INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 22. Incompatibilidades y Prohibiciones: Será incompatible con la función de los/las integrantes del Ministerio Público Fiscal:

1. Intervenir directa o indirectamente en política partidaria, ejercer cualquier cargo de elección popular o postularse y ser afiliado/a a algún partido político.
2. Desempeñarse en otros empleos públicos o privados, a excepción de la docencia, siempre que no afecte la función.
3. Ejercer la abogacía por sí o por interpósita persona en ninguna jurisdicción, salvo que se tratase de la defensa de sus intereses personales, de los de su cónyuge o conviviente, o de sus hijos menores.
4. El ejercicio del comercio o la integración de órganos de administración o control de sociedades mercantiles. Podrán participar en consejos, fundaciones, asociaciones u organizaciones profesionales, académicas, culturales, de derechos humanos o de bien público, siempre y cuando éstas no tengan fines de lucro y no comprometa la independencia de su función o la adecuada prestación de la misma.

CAPITULO II
APARTAMIENTO

ARTÍCULO 23. Apartamiento: Los/las funcionarios/as del Ministerio Público Fiscal sólo podrán excusarse o ser recusados en los casos

previstos en la legislación procesal vigente, siempre que surja una grave afectación al principio de objetividad. El apartamiento será resuelto por el/la Fiscal Jefe o el Fiscal General, según el caso.

CAPITULO III REEMPLAZOS

ARTÍCULO 24. Reemplazos. En caso de recusación, excusación, licencia o vacancia, los Fiscales serán reemplazados de acuerdo al orden dispuesto por la reglamentación que se dicte a ese fin. El/la Fiscal General será reemplazado/a por un/a Fiscal Jefe. A tal efecto, anualmente, el/la Fiscal General designará a un/a titular y un/a suplente, quien actuará conforme a las instrucciones impartidas.

TITULO IV CAPITULO I REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 25. Régimen Aplicable: Le será aplicable a los/las Fiscales y Funcionarios en general del Ministerio Público Fiscal el régimen disciplinario previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

TITULO V CAPITULO I REGIMEN PRESUPUESTARIO

ARTÍCULO 26. Régimen Presupuestario. El/la Fiscal General elaborará un presupuesto anual diferenciado en atención a las necesidades propias del Ministerio Público Fiscal, el cual se integrará al presupuesto general del Poder Judicial.

TITULO VI

CAPITULO I
CARRERA DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

ARTÍCULO 27. Carrera del Ministerio Público Fiscal: Por ley se adoptará un régimen de carrera dentro del Ministerio Público para la promoción y permanencia de los funcionarios que se basará en la capacitación y la evaluación con estándares objetivos de la función.

TITULO VII
CAPITULO I
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 28. Reconversión de cargos y funciones. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley los/las Fiscales de Cámara pasarán a denominarse Fiscales Jefes/as; los/las Agentes Fiscales, Fiscales del Caso; los/las Fiscales Adjuntos/as y Secretarios/as del Ministerio Público Fiscal, Asesores/as Jurídicos; los/las Prosecretarios/as, Abogados/as Relatores/as y demás profesionales del Ministerio Público Fiscal, Funcionarios/as de Fiscalía. Asimismo, tendrán las funciones que en cada caso se les asigna.

ARTÍCULO 29. Organigrama. Apruébese como organigrama del Ministerio Público Fiscal, como estructura orgánica de iniciación y transición del Ministerio Público Fiscal, los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente ley.

ARTÍCULO 30. Créase por esta ley los siguientes cargos:

- 1° Circunscripción Judicial: Catorce (14) Fiscales del Caso.
- 2° Circunscripción Judicial: Dos (2) Fiscales del Caso.
- 3° Circunscripción Judicial: Tres (3) Fiscales del Caso.
- 4° Circunscripción Judicial: Tres (3) Fiscales del Caso.
- 5° Circunscripción Judicial: Uno (1) Fiscales del Caso.

ARTÍCULO 31. Deróguese toda norma que se contraponga a las disposiciones de la presente ley.